

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0290	
DEMANDANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO	
DEMANDADA	ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2021-00694-00	

Accédase a lo solicitado por la parte actora. En consecuencia, y aunque se cita como parte demandada una persona distinta a la aquí ejecutada procede el decreto de la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede.

Se agregará la anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la cual se informa que no se inscribía el embargo por cuanto la cuota de la demandada ya se encuentra embargada en proceso por jurisdicción coactiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

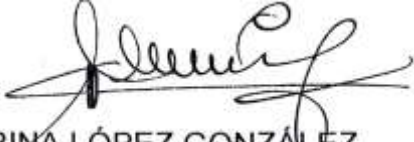
RESUELVE:

Primero: **Decretar** el embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada, señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS dentro del proceso que por jurisdicción coactiva se adelanta en su contra en la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales. Líbrese el respectivo oficio

Segundo: **AGREGAR** la anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Tercero: **DECRETAR** el desembargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-73975 ya que de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se comunicó que no se inscribe el embargo por cuanto la cuota parte que pertenece a la demandada ya se encuentra embargada en proceso por Jurisdicción coactiva. Numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>038</u> Del <u>09 DE MARZO DE 2022</u>
MARIA YORM,ENZA LOPEZ GALLO
Secretaria (AD Hoc)